

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN “ALIANZA PUEBLA AVANZA” REGISTRADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

I.- El diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión especial de fecha dos de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de la coalición denominada “ALIANZA PUEBLA AVANZA” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

III.- En fecha trece de marzo de dos mil diez, durante la reanudación de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero del mismo año, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-037/10 modificaciones a la cláusula DÉCIMA CUARTA del convenio de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA” registrado ante este Organismo Electoral.

IV.- Con fecha catorce de abril del año en curso, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Delegado Nacional en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Licenciados Alejandro Armenta Mier y Juan Carlos Natale López, respectivamente, presentaron ante el Consejero Presidente de este Instituto un escrito sin número de referencia a través del cual manifiesta:

“ALEJANDRO ARMENTA MIER Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional y JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, Presidentes del Órgano de Gobierno de Coalición Alianza Puebla Avanza (sic), personalidad que tenemos debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el debido respeto comparecemos para exponer lo siguiente:

Por resultar necesario para el desarrollo armónico de las estrategias de campaña de la Coalición dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, por este medio nos permitimos hacer de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a) y h) de la cláusula DÉCIMA OCTAVA del convenio de coalición total que conforman los partidos políticos que representamos, el Órgano de Gobierno ha convenido reformar la cláusula TERCERA del citado convenio, a efecto de modificar las características del emblema que identifica a la Coalición, conforme a los siguientes (sic)

ANTECEDENTES

1.- En fecha 20 de febrero de 2010, los que suscribimos el presente en nuestro carácter de Presidente y Delegado Nacional con facultades de Presidente de los Comités Directivos del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México respectivamente, celebramos y signamos convenio de coalición total, para participar y postular candidatos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

2.- Con escrito de fecha 20 de febrero de 2010, los ocursoantes, con el carácter enunciado en el numeral que antecede, presentamos el convenio de coalición total "ALIANZA PUEBLA AVANZA", acompañado de los anexos correspondientes para su registro.

3.- Con escrito de fecha 4 de marzo de 2010, los suscribientes presentamos ante el Instituto Electoral del Estado Convenio modificatorio del convenio de coalición "Alianza Puebla Avanza" respecto al contenido de la cláusula DÉCIMA CUARTA del citado convenio en lo referente a la distribución de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Ocoyucan y Tecamachalco.

4.- En fecha 8 de marzo del presente año, los ocursoantes presentamos ante el Organismo Electoral en mención, Convenio modificatorio del convenio de coalición "Alianza Puebla Avanza" correspondiente al contenido de la cláusula DÉCIMA CUARTA del convenio de coalición total, respecto a la distribución de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Ajalpan, Cuetzalan del Progreso, Libres y los Reyes de Juárez.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, damos a conocer los términos del siguiente:

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "ALIANZA PUEBLA AVANZA", CELEBRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE SE PACTA LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

TERCERA.- *Acuerdan los partidos coaligantes que el nombre de la Coalición será "ALIANZA PUEBLA AVANZA", mismo que se utilizará en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento de cualquier índole que publicite a la citada Coalición. El emblema de la "Alianza Puebla Avanza (sic) esta incrustado en un marco cuadrado con el perímetro en color rojo y la superficie en blanco. El logotipo del Partido Revolucionario Institucional está ubicado en el cuadrante superior izquierdo, ocupando el treinta por ciento de la superficie total del marco. El logotipo del Partido Verde Ecologista de México, se ubica en el lado opuesto ocupando el cuarenta y dos por ciento respecto a la superficie del logo del PRI. La familia tipográfica utilizada en el logo es Gotham. Las variantes utilizadas en este logotipo es el gotham book para la palabra "Alianza" en color rojo (c=0, M=100, y=100, K=0) con una línea, en el mismo color, subrayando esta misma palabra; la gotham médium para la palabra "Puebla" y gotham bold para la palabra "Avanza", ambas en color negro al cien por ciento; representación gráfica que se anexa, como parte integrante del presente documento, por lo cual se precisan los colores, características y proporciones, para los efectos de su impresión en el recuadro que deberá ocupar en las boletas electorales (sic)*

3. Las partes acuerdan que el emblema y colores que identifican a la Coalición "ALIANZA PUEBLA AVANZA", ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en la boleta electoral.

...>>

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

2.- Que, el numeral 42 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los partidos políticos que participen en los Procesos Electorales del Estado tiene derecho a constituir coaliciones y fusiones en términos de las disposiciones del Código Comicial.

Aunado a lo anterior, el diverso 62 del Ordenamiento Legal en cita refiere que el convenio mediante el cual se constituya una coalición deberá presentarse a más tardar treinta días antes de que inicie el registro de candidaturas de la elección de que se trate ante el Consejo General para su registro, quien dentro de los diez días siguientes a su presentación resolverá lo conducente, debiendo ordenar la publicación de la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

3.- Que, este Órgano Superior de Dirección de conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla cuenta con la facultad para resolver sobre las solicitudes de registro de los convenios de coalición y fusión que presenten los partidos políticos.

Bajo este contexto, como se hizo referencia en los antecedentes del presente acuerdo el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión especial de fecha dos de marzo del año en curso el registro de la Coalición "ALIANZA PUEBLA AVANZA", en atención a que el convenio presentado por los institutos políticos que la integran cumplió con los requisitos previstos en el artículo 61 del Código de la materia.

Ahora bien, atendiendo al escrito presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Delegado Nacional en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Licenciados Alejandro Armenta Mier y Juan Carlos Natale López,

respectivamente, a través del cual modifican la cláusula TERCERA del Convenio de la Coalición a la cual representan, en los términos que a continuación se señalan:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO REFORMADO:
<p>TERCERA.- Acuerdan los partidos coaligantes que el nombre de la Coalición será “ALIANZA PUEBLA AVANZA”, mismo que se utilizará en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento de cualquier índole que publicite a la citada Coalición. El emblema de la misma, se compondrá por los logotipos estilizados del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México a su derecha, con las palabras Alianza en color rojo, Puebla Avanza en color negro, representación gráfica que se anexa, como parte integrante del presente documento, por la cual se precisan los colores, características y proporciones, para los efectos de su impresión en el recuadro que deberá ocupar en las boletas electorales, como anexo número 7.</p> <p>3. Las partes acuerdan que el emblema y colores que identifican a la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA”, ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en la boleta electoral</p>	<p>TERCERA.- Acuerdan los partidos coaligantes que el nombre de la Coalición será “ALIANZA PUEBLA AVANZA”, mismo que se utilizará en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento de cualquier índole que publicite a la citada Coalición. El emblema de la “Alianza Puebla Avanza (sic) esta incrustado en un marco cuadrado con el perímetro en color rojo y la superficie en blanco. El logotipo del Partido Revolucionario Institucional está ubicado en el cuadrante superior izquierdo, ocupando el treinta por ciento de la superficie total del marco. El logotipo del Partido Verde Ecologista de México, se ubica en el lado opuesto ocupando el cuarenta y dos por ciento respecto a la superficie del logo del PRI. La familia tipográfica utilizada en el logo es Gotham. Las variantes utilizadas en este logotipo es el gotham book para la palabra “Alianza” en color rojo (c=0, M=100, y=100, K=0) con una línea, en el mismo color, subrayando esta misma palabra; la gotham médium para la palabra “Puebla” y gotham bold para la palabra “Avanza”, ambas en color negro al cien por ciento; representación gráfica que se anexa, como parte integrante del presente documento, por lo cual se precisan los colores, características y proporciones, para los efectos de su impresión en el recuadro que deberá ocupar en las boletas electorales (sic)</p> <p>3. Las partes acuerdan que el emblema y colores que identifican a la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA”, ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en la boleta electoral</p>

En este tenor, este Órgano Central procedió al análisis de la modificación presentada al Convenio registrado por la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA”, considerando que la misma no implica un cambio significativo en las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de la coalición, es decir, con la modificación de la cláusula TERCERA no se dejan de observar los requisitos que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan en su artículo 61

fracción III, además que se observa lo indicado en el Manual para conformar Coaliciones de los Partidos Políticos. Además, el Código de la materia no contempla disposición alguna que refiera que una vez presentado el Convenio a través del cual los partidos políticos conformen una coalición éste no pueda ser modificado por los Órganos Internos facultados para ello por sus Estatutos o normas internas.

Más aún, la citada modificación fue presentada por los integrantes del Órgano de Gobierno de la citada Coalición quien en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA del convenio en comento cuenta con la facultad de solventar las necesidades de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA”.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto a la letra señalan:

<<COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación de Morelos).—El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé que, fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000.—Coalición Alianza por Morelos.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 96-97, Sala Superior, tesis S3EL 019/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 406.>>

En este tenor, este Cuerpo Colegiado atendiendo a la facultad conferida por el artículo 89 fracción XVIII del citado Cuerpo Legal determina procedente aprobar en sus términos la modificación a la cláusula TERCERA del Convenio de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA”. Dicho emblema corre agregado al presente acuerdo como anexo único formando parte integrante del mismo.

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral a efecto de que remita a la Dirección General y a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación copia certificada del presente acuerdo, en virtud de las atribuciones conferidas a las mismas por los numerales 96 y 105 fracción III del Código Comicial, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la modificación al Convenio de la Coalición “ALIANZA PUEBLA AVANZA” registrado ante este Organismo Electoral relacionada con la cláusula TERCERA del mencionado documento, en atención a lo indicado en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral a efecto de que remita a la Dirección General y a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación copia certificada del presente acuerdo, en términos de lo mencionado en el considerando 4 de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha diecisiete de abril del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS